



DEPTO. ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD  
U. DE CONVENIOS Y RECURSOS FINANCIEROS

INT.: Nº 692  
FECHA: 28.04.2017

RESOLUCIÓN EXENTA Nº

**2653**

TALCA, 8 - MAY 2017

**VISTO Y TENIENDO PRESENTE:**

**Convenio de Apoyo a la Gestión PRAPS 2017**, suscrito con fecha 20 de marzo de 2017, entre este Servicio de Salud y la I. Municipalidad de **VILLA ALEGRE** y lo dispuesto en los artículos 56 y 57 de la Ley 19.378; las facultades que me confieren los artículos 6, 7 y 8 del D.S. Nº 140 de 2004 del MINSAL; Decreto Nº 18 del 08 de julio 2016 del Ministerio de Salud, Resolución Nº 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República.

**RESUELVO**

**I.- APRUÉBASE:**

**Convenio de Apoyo a la Gestión PRAPS 2017**, suscrito con fecha 20 de marzo de 2017, entre este Servicio de Salud y la I. Municipalidad de **VILLA ALEGRE**, cuyo texto es el siguiente:

**CONVENIO APOYO A LA GESTIÓN PRAPS 2017**

En Talca a 20 de Marzo de 2017 entre el Servicio de Salud Maule, persona jurídica de derecho público, domiciliado en calle 1 Norte Nº 963, 4to piso Edificio Centro 2000 Talca, representado por su Director Don **RODRIGO ALBERTO ALARCÓN QUESEM**, Ingeniero Comercial y Enfermero, RUT Nº 9.064.078-K, del mismo domicilio, o quien legalmente lo reemplace, en adelante el "Servicio" y la Ilustre Municipalidad de **VILLA ALEGRE** persona jurídica de derecho público domiciliada en Avenida España Nº 196 - Villa Alegre, representada por su Alcalde Don **ARTURO DEL CARMEN PALMA VILCHES**, Rut 8.090.604-8, de ese mismo domicilio, o quien legalmente lo reemplace, en adelante la "**Municipalidad**", se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:**

El artículo 49 de la Ley Nº 19.378 "Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal" establece que cada entidad de salud municipal recibirá mensualmente un aporte estatal, el cual se determinará anualmente mediante decreto fundado del Ministerio de Salud.

El artículo 56 de la citada ley, señala que con este aporte los establecimientos municipales de atención primaria cumplirán las normas técnicas, planes y programas que sobre la materia imparta el Ministerio de Salud. Además agrega que en caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49.

**SEGUNDA:**

En virtud de la cláusula anterior, el Ministerio de Salud, ha elaborado Programas de Refuerzo a la Atención Primaria de Salud Municipal, con el objeto de aumentar la eficacia en la gestión y administración local de salud tendiente a proporcionar a las personas beneficiarias una mejoría en la calidad y resolutivez de las atenciones de salud.

A través de estos programas las Municipalidades han recibido fondos para la ejecución de diversas actividades mediante convenios específicos de los cuales por reintegros, debido a la falta de ejecución, el Servicio mantiene fondos suficientes para financiar este convenio.

**TERCERA:**

Dada la necesidad de continuar el desarrollo de actividades de salud, que se relacionan con los programas y convenios originales; entre el Servicio y la Municipalidad se establecen las siguientes actividades a realizar por la Municipalidad, según los programas que se detallan:

<b>LÍNEAS PROGRAMÁTICAS</b>	<b>MONTO</b>	<b>PROPUESTA DE INVERSIÓN</b>
Rehabilitación Integral	\$ 3.938.543	Compra de insumos y Equipamiento menor.
<b>TOTAL</b>	<b>\$3.938.543</b>	

**CUARTA:**

El Servicio se obliga a transferir a la Municipalidad la suma de **\$ 3.938.543**, para el financiamiento de las actividades asociadas a este convenio, una vez tramitada la resolución aprobatoria, en una cuota de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria.

**QUINTA:**

Los fondos transferidos en la cláusula cuarta, sólo podrán ser destinados a las actividades que determina la cláusula tercera de este instrumento.

**SEXTA:**

El Servicio deberá velar por la correcta utilización de los fondos traspasados a la Municipalidad, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5º de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado. Sin perjuicio de lo anterior estas transferencias de recursos se rigen por las normas establecidas en la Resolución N° 30 de 2015, de la Contraloría General de la República, que dispone la obligación de rendir cuenta mensual de los recursos transferidos, lo que debe ser fiscalizado por el Servicio.

**SÉPTIMA:**

El presente convenio tendrá vigencia desde la fecha de la resolución que apruebe este convenio hasta el 31 de diciembre de 2017. Finalizado el período de ejecución, la Municipalidad restituirá, el valor correspondiente a la parte pagada y no ejecutada, no rendida u observada del Programa objeto de este instrumento, de acuerdo a los plazos establecidos en la Resolución N° 30 del año 2015 de la CGR.

**OCTAVA:**

El Servicio no asume responsabilidad financiera mayor que la que en este convenio se señala. Por ello, en el caso que la Municipalidad se exceda de los fondos destinados por el Servicio para la ejecución del mismo, ella asumirá el mayor gasto resultante.

**NOVENA:**

En el evento que los recursos transferidos a la Municipalidad no sean destinados a la ejecución del programa aprobado, dará derecho al Servicio para poner término anticipado y de inmediato al presente convenio. La Municipalidad deberá reintegrar los recursos percibidos por concepto de este convenio, en un plazo no mayor a treinta días de recibida la carta certificada por la cual se le notifica del acto administrativo que pone término anticipado al convenio.

**DÉCIMA:**

El presente convenio sólo podrá ser modificado o revocado por acuerdo de las partes que lo suscriben.

**DÉCIMA PRIMERA:**

El presente convenio se firma en 2 ejemplares, quedando uno en poder del Servicio y uno en el de la Municipalidad.

**DÉCIMA SEGUNDA:**

La Personería Jurídica de Don Rodrigo Alberto Alarcón Quesem, consta en Decreto N° 18 del 08 de julio 2016 del Ministerio de Salud. La Personería Jurídica de Don Arturo Carmen Del Palma Vilches para representar a la I. Municipalidad de Villa Alegre consta en Decreto Alcaldicio N° 09 del 06 de enero 2017. Dichos documentos no se insertan por ser conocidos por las partes.

**II.- IMPÚTESE el gasto a la Cuenta Complementaria 214-14 de esta Dirección de Servicio.**

**ANÓTESE Y COMUNÍQUESE,**



**RODRIGO ALARCÓN QUESEM  
DIRECTOR  
SERVICIO DE SALUD MAULE**

Transcribo fielmente el original.  
**MINISTRO DE FE**



DRA. JMR/ABOG. NCMC/EU. JCGS/LIS/JVD/jvd

**DISTRIBUCIÓN:**

- ✓ Sr. Alcalde I. Municipalidad de Villa Alegre
- ✓ Archivo Asesor de Programa
- ✓ Archivo OF. Partes
- Copia Digital:
  - ✓ Sr. Jefe (s) Depto. de Auditoría DSSM
  - ✓ Sra. Jefa U. de Tesorería DSSM
  - ✓ Asesoría Jurídica Regional DSSM
  - ✓ U.C.R.A. Hospital Linares
  - ✓ Unidad de Convenios y Recursos Financieros APS





692

SERVICIO DE SALUD MAULE  
DEPTO. ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD  
YSR/AVV/JVD

### CONVENIO APOYO A LA GESTIÓN PRAPS 2017

En Talca a 20 de Marzo de 2017 entre el Servicio de Salud Maule, persona jurídica de derecho público, domiciliado en calle 1 Norte N° 963, 4to piso Edificio Centro 2000 Talca, representado por su Director Don **RODRIGO ALBERTO ALARCÓN QUESEM**, Ingeniero Comercial y Enfermero, RUT N° 9.064.078-K, del mismo domicilio, o quien legalmente lo reemplace, en adelante el "Servicio" y la Ilustre Municipalidad de **VILLA ALEGRE** persona jurídica de derecho público domiciliada en Avenida España N° 196 - Villa Alegre, representada por su Alcalde Don **ARTURO DEL CARMEN PALMA VILCHES**, Rut 8.090.604-8, de ese mismo domicilio, o quien legalmente lo reemplace, en adelante la "Municipalidad", se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

#### PRIMERA:

El artículo 49 de la Ley N° 19.378 "Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal" establece que cada entidad de salud municipal recibirá mensualmente un aporte estatal, el cual se determinará anualmente mediante decreto fundado del Ministerio de Salud.

El artículo 56 de la citada ley, señala que con este aporte los establecimientos municipales de atención primaria cumplirán las normas técnicas, planes y programas que sobre la materia imparta el Ministerio de Salud. Además agrega que en caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49.

#### SEGUNDA:

En virtud de la cláusula anterior, el Ministerio de Salud, ha elaborado Programas de Refuerzo a la Atención Primaria de Salud Municipal, con el objeto de aumentar la eficacia en la gestión y administración local de salud tendiente a proporcionar a las personas beneficiarias una mejoría en la calidad y resolutivez de las atenciones de salud.

A través de estos programas las Municipalidades han recibido fondos para la ejecución de diversas actividades mediante convenios específicos de los cuales por reintegros, debido a la falta de ejecución, el Servicio mantiene fondos suficientes para financiar este convenio.

#### TERCERA:

Dada la necesidad de continuar el desarrollo de actividades de salud, que se relacionan con los programas y convenios originales; entre el Servicio y la Municipalidad se establecen las siguientes actividades a realizar por la Municipalidad, según los programas que se detallan:

LÍNEAS PROGRAMÁTICAS	MONTO	PROPUESTA DE INVERSIÓN
Rehabilitación Integral	\$ 3.938.543	Compra de insumos y Equipamiento menor.
TOTAL	<b>\$3.938.543</b>	

#### CUARTA:

El Servicio se obliga a transferir a la Municipalidad la suma de **\$ 3.938.543**, para el financiamiento de las actividades asociadas a este convenio, una vez tramitada la resolución aprobatoria, en una cuota de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria.

#### QUINTA:

Los fondos transferidos en la cláusula cuarta, sólo podrán ser destinados a las actividades que determina la cláusula tercera de este instrumento.

#### SEXTA:

El Servicio deberá velar por la correcta utilización de los fondos traspasados a la Municipalidad, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado. Sin perjuicio de lo anterior estas transferencias de recursos se rigen por las normas establecidas en la Resolución N° 30 de 2015, de la Contraloría General de la República, que dispone la obligación de rendir cuenta mensual de los recursos transferidos, lo que debe ser fiscalizado por el Servicio.



**SÉPTIMA:**

El presente convenio tendrá vigencia desde la fecha de la resolución que apruebe este convenio hasta el 31 de diciembre de 2017. Finalizado el periodo de ejecución, la Municipalidad restituirá, el valor correspondiente a la parte pagada y no ejecutada, no rendida u observada del Programa objeto de este instrumento, de acuerdo a los plazos establecidos en la Resolución N° 30 del año 2015 de la CGR.

**OCTAVA:**

El Servicio no asume responsabilidad financiera mayor que la que en este convenio se señala. Por ello, en el caso que la Municipalidad se exceda de los fondos destinados por el Servicio para la ejecución del mismo, ella asumirá el mayor gasto resultante.

**NOVENA:**

En el evento que los recursos transferidos a la Municipalidad no sean destinados a la ejecución del programa aprobado, dará derecho al Servicio para poner término anticipado y de inmediato al presente convenio. La Municipalidad deberá reintegrar los recursos percibidos por concepto de este convenio, en un plazo no mayor a treinta días de recibida la carta certificada por la cual se le notifica del acto administrativo que pone término anticipado al convenio.

**DÉCIMA:**


El presente convenio sólo podrá ser modificado o revocado por acuerdo de las partes que lo suscriben.

**DÉCIMA PRIMERA:**

El presente convenio se firma en 2 ejemplares, quedando uno en poder del Servicio y uno en el de la Municipalidad.

**DÉCIMA SEGUNDA:**

La Personería Jurídica de Don Rodrigo Alberto Alarcón Quesem, consta en Decreto N° 18 del 08 de julio 2016 del Ministerio de Salud. La Personería Jurídica de Don Arturo Carmen Del Palma Vilches para representar a la I. Municipalidad de Villa Alegre consta en Decreto Alcaldicio N° 09 del 06 de enero 2017. Dichos documentos no se insertan por ser conocidos por las partes.

  
ALCALDE  
★ ALCALDE  
I. MUNICIPALIDAD VILLA ALEGRE

  
DIRECTOR  
DIRECTOR  
SERVICIO DE SALUD MAULE

  
SERVICIO DE SALUD DEL MAULE  
DIRECCIÓN REGIONAL

AM